



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, diciembre dieciséis (16 ) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo HECTOR MANUEL DURAN CASTRO contra OSCAR HERNANDEZ CASTRO. Radicación 41001-41-89-004-2020- 00226-00.

### ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendarado el 9 de noviembre del corriente año, que tiene por notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente al demandado OSCAR HERNANDEZ CASTRO.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Expone el señor OSCAR HERNANDEZ CASTRO, que fue notificado del mandamiento de pago el 23 de septiembre de 2021 cuando el demandante por correo electrónico lo notifica y por tal motivo el 30 de septiembre de ese mismo año contesta la demanda y presenta las excepciones de mérito sin embargo el Juzgado solo por auto que es el que recurre lo tiene por notificado por conducta concluyente sin haber dado trámite a todas las peticiones propuestas y por lo tanto, solicita se revoque ese proveído y se aplique la sanción contemplada en el artículo 121 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

En el caso bajo estudio, tenemos que al ejecutado señor OSCAR HERNANDEZ CASTRO, se le tuvo por notificado por conducta concluyente del mandamiento



de pago el 3 de mayo de 2021, no obstante, este interpuso recurso de reposición y bajo sus argumentos se revocó la decisión el 30 de junio de 2021.

Luego, el recurrente presenta varias peticiones y por auto de fecha 22 de septiembre de 2021 que quedo en firme sin que se interpusiera recurso alguno no se atendieron, es decir, la de declarar la prescripción de la acción y levantamiento de medidas cautelares por no estar notificado del mandamiento de pago.

Sigue el ejecutante elevando solicitudes y es cuando se profiere el auto del 9 de noviembre de 2022, teniéndolo notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago.

Si bien es cierto que en el aplicativo justicia siglo XXI, aparece evidencia de la notificación del mandamiento de pago nada más se dice al respecto esto es, la secretaría para esa fecha no corrió ningún termino y por lo tanto, se ve en la necesidad el Juzgado ante el recurso que se está resolviendo de buscar dicho correo electrónico encontrando que efectivamente si existe pero no se tuvo por notificado al ejecutado porque solo el pantallazo de envió de la notificación no es suficiente para tenerlo bien notificado suponiendo que fue la razón por la cual la secretaría no se pronunció.

Lo anterior nos lleva a concluir que el señor OSCAR HERNANDEZ CASTRO, no se encontraba legalmente notificado del mandamiento de pago y fue el quien se opuso desde un comienzo a que se aplicara el artículo 301 del Código General del Proceso.

No es un capricho ni mal actuar del juzgado por el contrario siempre buscando que los demandados se encuentren bien notificados de la orden de pago y así garantizar el derecho a la defensa y un debido proceso.

Quedando notificado por conducta concluyente el recurrente se contarán los términos procesales para pagar y excepcionar sin pasar por alto todas las solicitudes presentadas por el demandado incluso la excepción de mérito.



Son razones las anteriores para no reponer el auto atacado y no conceder el recurso de apelación por cuanto estamos frente a un trámite de única instancia.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

PRIMERO. NO REPONER el auto del 9 de noviembre de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO. No conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición por cuanto estamos frente a un trámite de única instancia.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

A